



CORNARE	Número de Expediente: 050020432855	
NÚMERO RADICADO:	112-3041-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	25/09/2020	Hora: 14:01:49.91... Folios: 5

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS Y ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N°112-2401 del 12 de julio del 2019, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** al **MUNICIPIO DE ABEJORRAL** identificada con Nit 890.981.195-5, a través de su representante legal el Doctor Alcalde Municipal **MARIO DE JESÚS GUTIÉRREZ GUZMÁN** identificado con cedula de ciudadanía número 70.782.594, y en calidad de Autorizado a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, identificada con NIT 800.123.369-2, a través de su representante legal es el señor **NICOLÁS EDUARDO ÁLVAREZ OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía numero 70.782.693, para las aguas residuales domésticas a generarse en la "**PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES — PTAR DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL**", la cual se localiza en el predio con FMI: 002-11570, en el sector El Matadero vereda Piedra Candela.

Que mediante el Auto N° 112-0968 del 22 de octubre de 2019, se adoptaron unas determinaciones en virtud del control y seguimiento a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, para que realizara las siguientes actividades:

"(...)"

1. *Evaluar la pertinencia de instalar una compuerta manual en el vertedero lateral para garantizar el paso de un caudal menor o igual al de diseño.*
2. *Verificar la instalación de compuertas en la unidad de cribado, necesarias para aislar las rejillas, ya que, se recomienda sólo una línea en funcionamiento, debido a que afecta las velocidades del agua residual y con ello un aumento de las periodicidades de limpieza en las unidades, y se podría convertir en un punto crítico de emisión de olores ofensivos por la acumulación de materia orgánica.*
3. *Periódicamente la estructura anexa al desarenador, debido a que es un posible punto de generación de arenas y requiera una limpieza frecuente por parte de los operarios.*
4. *Verificar la instalación de la tubería de salida que conduce el efluente de los FAFAS hacia la quebrada El Matadero.*
5. *Adecuar los lechos de secado con material filtrante que permita la deshidratación de los lodos provenientes del reactor.*
6. *Dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N° 112-2401 del 12 de julio de 2019.*

"(...)"

Que bajo el Escrito Radicado N° 112-0346 del 27 de enero del 2020, **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, presentan información en respuesta a las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0968 del 22 de octubre de 2019, a lo cual a través del Informe Técnico N° 112-0547 del 18 de mayo del 2020 se evaluó dicha información y remitido mediante el Oficio Radicado N 130-2290 del 21 de mayo del 2020.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, bajo el Escrito Radicado N° 112-2613 del 26 de junio del 2020, allegan a la corporación documentación en atención a las recomendaciones del Informe Técnico N° 112-0547 del 18 de mayo del 2020 remitido mediante el Oficio Radicado N 130-2290 del 21 de mayo del 2020.

Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información presentada y a la práctica de visita técnica de control y seguimiento el 14 de septiembre de 2020 generándose el Informe Técnico N° 112-1297 del 21 de septiembre de 2020, dentro del cual se formularon unas observaciones, en donde se concluyó lo siguiente respecto al control y seguimiento realizado a las PTAR municipal y al permiso de vertimientos:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Una vez realizada la entrega oficial de la PTAR municipal a las Empresas Publicas de Abejorral E.S.P, se iniciaron actividades de operación con el ingreso de caudal a las unidades preliminares para verificar su correcto funcionamiento el día 12 de junio de 2020. El caudal promedio que ingresa a la PTAR se encuentra en 6,5 l/seg con una operación de 24 horas.

La PTAR municipal se encuentra conformada por: canal de entrada, unidad de cribado con dos rejillas, dos módulos de desarenadores, canaleta parchall, reactor con dos módulos, tres FAFAS y cuatro lechos de secado. Además cuenta con un quemador de gases y una caseta de operación para el almacenamiento de los equipos de laboratorio.

Durante el tiempo de inicio de operación de la PTAR, se han realizado las siguientes actividades:

- *Inspección, mantenimiento y limpieza de la unidad de cribado, desarenadores y canales de distribución que conducen el agua residual a los reactores.*
- *Instalación de una pasarela ubicada sobre el canal de entrada que permite el acceso de los operarios a las válvulas de purga del desarenador.*
- *Adecuación de los lechos de secado con la construcción de placas en concreto de 0,3x0,3x0,3m en la descarga de los lodos para conservar en condiciones adecuadas del material filtrante.*
- *Instalación de un tramo de tubería que conduce el efluente hasta la fuente receptora con su respectivo anclaje. Así mismo se impermeabilizo el suelo para evitar la erosión del terreno en el sitio.*
- *Adquisición de equipos de laboratorio para la toma de muestras.*
- *Diligenciamiento de los formatos de seguimiento y control por parte de los operarios, con la toma de datos de temperatura, pH, caudal y solidos sedimentables.*
- *Incorporación de un programa de fumigación en la PTAR.*

Verificación de requerimientos: Oficio radicado No 130-2290 del 21 de mayo de 2020.

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
<i>Realizar la limpieza de las unidades preliminares: canal de entrada, cribado y desarenadores, con el fin de evitar obstrucciones en los múltiples de distribución que conducen al reactor.</i>	X			<i>Mediante radicado 112-2613 del 26 de junio de 2020, la E.S.P. presenta un registro fotográfico con las evidencias de las</i>

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Adecuar la estructura que se encuentra anexa al desarenador para facilitar el ingreso por parte de los operarios y la manipulación segura de las válvulas de purga.	X			actividades de mantenimiento e implementación de prácticas de seguridad para los operarios de la PTAR, las cuales fueron verificadas en la visita.
Adecuar los Filtros con el material de empaque necesario para su correcto funcionamiento.			X	De acuerdo a lo manifestado en la visita, ya se realizó el proceso de contratación para el suministro de este material.
Instalar una placa en concreto en el lugar de caída del lodo a los lechos de secado, para evitar el deterioro del material filtrante.	X			Se adecuaron tres morteros uno por cada módulo que conforma los lechos de secado, para evitar el desgaste del material y distribución uniforme de los lodos.
Garantizar la seguridad de los operarios al momento de realizar el mantenimiento de la unidad de cribado.	X			Se instaló una pasarela para el acceso seguro de los operarios a esta unidad.
Adicionar la longitud de tubería faltante que conduce el efluente de los FAFAS incluyendo la estructura de descarga adecuada hacia la fuente receptora.	X			Se prolongó la tubería del efluente de la PTAR para garantizar su entrega a la fuente receptora.
Implementar un programa de fumigación periódica para evitar la proliferación de vectores alrededor de la PTAR.	X			Se incluyó el programa de fumigación de la PTAR dentro de las obligaciones de la ESP como encargada del sistema.
Dar cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución 112-2401 del 12 de julio de 2019				Mediante radicado 112-2613 del 26 de junio de 2020, la EPA presenta la actualización del PGRMV donde se das cumplimiento a los requerimientos del permiso de vertimientos.



Foto 1. Canal de entrada PTAR



Foto 2. Adecuación de pasarelas para las actividades de mantenimiento por parte de los operarios.



Foto 3. Múltiples de distribución con mantenimiento



Foto 4. Adecuación placa en concreto lechos de secado

26. CONCLUSIONES:

La PTAR municipal de Abejorral inicio operación el día 12 de junio de 2020, a partir de la cual las Empresas Publicas ha realizado actividades de mantenimiento para la adecuada operación del sistema, así mismo con las adecuaciones requeridas para garantizar la seguridad de los operarios para el ingreso de las unidades que conforman la PTAR, dando cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante oficio radicado No 130-2290 del 21 de mayo de 2020, encontrándose pendiente la implementación del material de empaque en los filtros para garantizar su correcto funcionamiento.

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”* y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos encontrándose en el numeral 20 el requisito relacionado con el Plan de gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1297 del 21 de septiembre del 2020, se procederá aprobar el plan de gestión de riesgos para el manejo del vertimientos y adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado a las PTAR municipal y al permiso de vertimientos a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS –PGRMV- a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P., identificada con Nit 800.123.369-2, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS** de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P., a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, la información allegada mediante Oficio Radicado N° 112-2613 del 26 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P., a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario de cumplimiento de las siguientes obligaciones, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo:

1. Adecuar los Filtros con el material de empaque necesario para su correcto funcionamiento.
2. Presentar informe sobre las labores de operación y mantenimiento de acuerdo a lo establecido en el manual de operación y mantenimiento así como el diligenciamiento de los formatos de seguimiento y control por parte de los operarios.
3. Realizar la caracterización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales antes de finalizar el año, para verificar el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

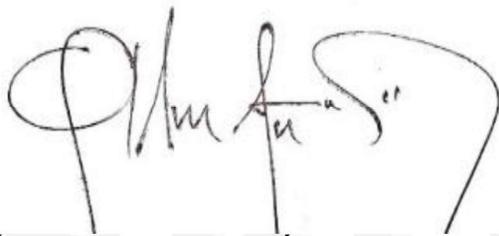
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente el presente acto administrativo a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE ABEJORRAL E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO VAHOS CEBALLOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 23 de septiembre del 2020 / Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: control y seguimiento permiso de vertimientos PTAR
Expediente: 050020432855
Aplicativo: CONNECTOR*